



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 (once) horas del 22 de mayo de 2019, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, para celebrar la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este Órgano Colegiado en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI).

A continuación, la M. en D. Arellí Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del Día.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Informe de la conclusión del cargo de la Titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.**
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000041219.**
- V. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000047019.**
- VI. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000047119.**
- VII. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de**



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

respuesta de la solicitud con número de folio 0675000048819.

- VIII. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000048919.**
- IX. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000049019.**
- X. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000049119.**
- XI. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000049219.**
- XII. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000049319.**
- XIII. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000049419.**
- XIV. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000049519.**
- XV. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000049619.**
- XVI. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000049719.**
- XVII. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000049819.**
- XVIII. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de**



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

respuesta de la solicitud con número de folio 0675000049919.

- XIX. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000050019.**
- XX. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000050119.**
- XXI. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000050219.**
- XXII. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000050819.**

Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica de este Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional y miembro suplente del Comité de Transparencia.

Acto seguido, la Secretaria Técnica da cuenta de los comparecientes a la presente Sesión, verificando que existe el *quórum*.



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019,
Número: CT/47/19**

Acuerdo PRIMERO: Con fundamento en el Artículo 43 de la LGTAIP en relación con el artículo 64, de la LFTAIP, el Comité de Transparencia determina que existe el **QUÓRUM** para celebrar su Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

En relación con el segundo punto a tratar en esta Sesión, la Secretaría Técnica puso a consideración de los integrantes presentes la aprobación del Orden del Día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo SEGUNDO: El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, acuerda aprobar el Orden del Día de los puntos a tratar en su Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria.

Desahogo del TERCER punto del Orden del Día.

III. Informe de la conclusión del cargo de la Titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.

La Secretaría Técnica abordó el punto III del Orden del Día, dando el uso de la voz a la M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo Presidenta del Comité de Transparencia.

En uso de la voz la M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo informa a los miembros del Comité de Transparencia que la Lic. Adriana Flora Díaz Anaya Gerente de

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Análisis, Valoración y Control y Presidenta Suplente de este órgano colegiado presentó su renuncia ante la Dirección de Administración de la Entidad el día 16 de mayo de 2019 la cual surtirá efectos el día 31 de mayo de 2019, lo anterior lo informó para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo TERCERO: El Comité de Transparencia toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Desahogo del CUARTO punto del Orden del Día.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000041219.

La Secretaria Técnica abordó el punto IV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000041219**, que a la letra se transcribe:

"Solicito saber en que area trabaja DFaniel Herrera Guzman ya que el señor aparece en la pagina <https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/> como gerente de lo contencioso; si de ser asi y que si sea el Gerente de lo Contencioso solcito su acta entrega recepción, solcito saber de quien depende y saber toda su actividad laboral, requiero sus correos electronicos del ultimo año guardado en en un comprimido enviado a mi correo etapia.buche@outlook.com" (sic)

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/515/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General Jurídica y a la Dirección de Administración.

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

2. Sobre el particular, la Gerencia de Dictaminación y Recuperabilidad de la Subdirección General Jurídica mediante oficio número SGJ/GDR/228/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección General Jurídica, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo de la Subdirección General Jurídica.

[...]"

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000041219**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

Desahogo del QUINTO punto del Orden del Día.

V. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000047019.

La Secretaría Técnica abordó el punto V del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000047019**, que a la letra se transcribe:

"relacion de sorteos realizados durante el año 2000 importe de premios entregados y de los no entregados o no reclamados destino de premios no reclamados o no entregados dependencias que haya recibido los montos no reclamados. QUE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL REALIZARON O PROYECTARON EN ESE MISMO AÑO" (sic)

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/575/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, a la Coordinación de Asesores y a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/119/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 13 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1432 (mil cuatrocientas treinta y dos) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (253 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta Gerencia.

[...]

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000047019** el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del SEXTO punto del Orden del Día.

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

VI. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000047119.

La Secretaría Técnica abordó el punto VI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000047119**, que a la letra se transcribe:

"relacion de sorteos realizados durante el año 2001 importe de premios entregados y de los no entregados o no reclamados destino de premios no reclamados o no entregados dependencias que haya recibido los montos no reclamados. QUE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL REALIZARON O PROYECTARON EN ESE MISMO AÑO" (sic)

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/576/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, a la Coordinación de Asesores y a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/119/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]"

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 13 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1432 (mil cuatrocientas treinta y dos) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (253 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta Gerencia.

[...]

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna Inquisición Judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000047119**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del SÉPTIMO punto del Orden del Día.

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

VII. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0675000048819.

La Secretaria Técnica abordó el punto VII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000048819**, que a la letra se transcribe:

"Solicito me proporcionen las resoluciones y los criterios que ha expedido el Comité de Información de la Lotería Nacional a lo largo de su vida, desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud (sic)

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/592/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de Transparencia.

[...]"

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo SÉPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000048819**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del OCTAVO punto del orden del día.

VIII. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000048919.

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

La Secretaria Técnica abordó el punto VIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000048919**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información), año 2003."

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/593/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]"

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

**trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de Transparencia.
[...]"**

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000048919**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del NOVENO punto del orden del día.

IX. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000049019.

La Secretaria Técnica abordó el punto IX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000049019**, que a la letra se transcribe:



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información). año 2004"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/594/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]"

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

***un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de Transparencia.
[...]"***

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000049019**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO punto del orden del día.

X. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000049119.

La Secretaría Técnica abordó el punto X del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000049119**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

22 DE MAYO DE 2019.

Número: CT/47/19

la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información), año 2005"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/595/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de Transparencia.

[...]

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

***"Artículo 6o.* La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

***Artículo 135:* La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.**



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados:

Acuerdo DÉCIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000049119**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO PRIMER punto del orden del día.

XI. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000049219.

La Secretaría Técnica abordó el punto XI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000049219**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información). año 2006"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/596/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

***Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de
Transparencia.
[...]"***

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados:

Acuerdo DÉCIMO PRIMER: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000049219**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO SEGUNDO punto del orden del día.

XII. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000049319.

La Secretaría Técnica abordó el punto XII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000049319**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información). año 2007"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/597/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

**Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de
Transparencia.
[...]"**

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000049319**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO TERCER punto del orden del día.

XIII. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000049419.

La Secretaría Técnica abordó el punto XIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000049419**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información). año 2008"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/598/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta





**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

***Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de
Transparencia.
[...]"***

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados:

Acuerdo DÉCIMO TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000049419**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO CUARTO punto del orden del día.

XIV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000049519.

La Secretaria Técnica abordó el punto XIV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000049519**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información). año 2009"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/599/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Lotería
Nacional

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

***Cerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de
Transparencia.***

[...]

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

***“Artículo 6o.* La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

***Artículo 135:* La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.**



2019
AÑO DEL CAUILLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados:

Acuerdo DÉCIMO CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000049519**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO QUINTO punto del orden del día.

XV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000049619.

La Secretaria Técnica abordó el punto XV del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000049619**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información). año 2010"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/600/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

**Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de
Transparencia.**

[...]"

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados:

Acuerdo DÉCIMO QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000049619**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO SEXTO punto del orden del día.

XVI. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000049719.

La Secretaría Técnica abordó el punto XVI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000049719**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información). año 2011"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/601/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

**Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de
Transparencia.
[...]"**

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo DÉCIMO SEXTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000049719**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO SÉPTIMO punto del orden del día.

XVII. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000049819.

La Secretaria Técnica abordó el punto XVII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000049819**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información). año 2013"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/602/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

**Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de
Transparencia.
[...]**

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo DÉCIMO SÉPTIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000049819**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO OCTAVO punto del orden del día.

XVIII. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000049919.

La Secretaria Técnica abordó el punto XVIII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000049919**, que a la letra se transcribe:

“De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información), año 2014"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/603/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

**Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de
Transparencia.
[...]"**

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna Inquisición Judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo DÉCIMO OCTAVO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000049919**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del DÉCIMO NOVENO punto del orden del día.

XIX. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000050019.

La Secretaria Técnica abordó el punto XIX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000050019**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información). año 2015"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/604/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

**Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de
Transparencia.
[...]"**

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados:

Acuerdo DÉCIMO NOVENO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000050019**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del VIGÉSIMO punto del orden del día.

XX. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000050119.

La Secretaría Técnica abordó el punto XX del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000050119**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información). año 2016"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/605/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

**Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de
Transparencia.
[...]"**

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo VIGÉSIMO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000050119**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del VIGÉSIMO PRIMER punto del orden del día.

XXI. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000050219.

La Secretaría Técnica abordó el punto XXI del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000050219**, que a la letra se transcribe:

"De todas las solicitudes de información que ha recibido esa Institución, cuantas han sido negadas, en cuantas se ha declarado la inexistencia de la información, cuantas se atendieron extemporáneamente y cuantas han sido reservadas o

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

confidenciales (requiero en su caso los acuerdos del Comité de Información). año 2017"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/606/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/124/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

"[...]

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a las solicitudes antes mencionadas, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, para que, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirme, modifique o revoque la misma.

Lo anterior, toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de esta Gerencia, misma que no ha sido posible concluir debido a las cargas de trabajo derivadas de que este sujeto obligado, del 1 de enero al 21 de mayo del 2019, ha recibido un total de 1616 (mil seiscientos dieciséis) Solicitudes de Acceso a la Información, que representan un incremento considerable en comparación al número de Solicitudes recibidas en el mismo periodo en el año 2018 (256 Solicitudes de Acceso a la Información), de las cuales 128 aproximadamente son competencia de la DERAP y de esta

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

**Gerencia, en adición a las funciones vinculadas a la Unidad de
Transparencia.
[...]"**

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión,

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados:

Acuerdo VIGÉSIMO PRIMERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000050219**, el cual se amplía por el plazo de 5 días, atendiendo a que la titular de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control presentó su renuncia con fecha 16 de mayo de 2019 surtiendo efecto a partir del día 31 de mayo de los corrientes, instruyéndole a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al área responsable, así como al solicitante.

Desahogo del VIGÉSIMO SEGUNDO punto del orden del día.

XXII. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud con número de folio de folio 0675000050819.

La Secretaría Técnica abordó el punto XXII del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000050819**, que a la letra se transcribe:

"solicito se me proporcione el monto del contrato celebrado por el cual se proporciona el servicio medico a los trabajadores de loteria nacional, asi mismo se informe a quien se contemplo para gozar de dicho servicio desde que nivel y hasta que nivel, es decir desde





ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

operativos base hasta el director general y la vigencia del mismo, en que fecha inicio y que fecha termina el mismo.

monto erogado hasta esta fecha desde su celebracion y adjudicacion y gasto por efectuarse al mes de diciembre del año en curso

solicito me informe si los licenciados maestros fernando ojeda villagomez y felipe ojeda villagomez son trabajadores de pronosticos para la asistencia y loteria nacional, si son hermanos y si cuentan con algun otro familiar dentro de estas dos instituciones, en este sentido se me informe si el parentezco que pudiera resultar no deriva en NEPOTISMO.

solicito se me informe el motivo y fundamento de porque el director de administracion es atendido en sus oficinas por personal adscrito a la gerencia del servicio medico y no acude a atenderse a la clinica que existe para tal efecto, por lo tanto se proporcione su expediente medico, de igual forma si esta permitido que realice comidas con su personal luis martin ortega de hamburguesas y tacos todos los dias, si por este motivo se violan normas de salubridad y sanidad.

solicito de ser posible se me informe el nivel curricular de todos sus directores y subdirectores, tanto de loteria nacional como de proniosticos para la asistencia, nivel academico, quienes cuentan con estudios universitarios o solo son pasantes o solo tienen bachillerato.

solicito me informe si se solicito la excension de la MIR o por que se dio de baja el expediente en cofemer acerca d ela fusion de las 2 instituciones loteria nacional y pronosticos para la asistencia y cual sera el tratamiento a seguir, especifique el termino y fecha para fusionar las instituciones.

solicito se me informe proporcione copias de los contratos para publicidad se han celebrado bajo que proceso, es decir licitacion, adjudicacion directa o invitacion a 3 y por que montos cada uno de ellos.



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19

solicito se me informe si la normatividad para vendedores ambulantes de billetes (bases) ya se dio tramite en cofemer y diario oficial para que se publiquen y tengan vigencia de no ser el caso no tendrían vigencia y se informe el motivo por el cual no se a realizado el tramite y dejar en estado de indefension a los vendedores de billetes.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/618/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la solicitud de información a la Subdirección General Jurídica, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y a la Dirección de Administración.
2. Sobre el particular, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, mediante oficio número SGCS/231/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de la solicitud de mérito:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, debido al volumen de la información solicitada, esta unidad administrativa aún necesita tiempo para realizar la debida integración y, en su caso, clasificación de la documentación requerida.

Por tal motivo, se considera viable que se otorgue una prórroga para la atención de la solicitud de información que nos ocupa. En este sentido, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta al Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información antes señalada, para que, en caso de considerarlo viable, confirme la procedencia de dicha ampliación.



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

[...]

El Comité de Transparencia procedió al análisis y revisión de la solicitud, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 135: *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

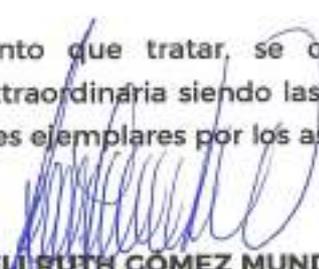


**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
22 DE MAYO DE 2019.
Número: CT/47/19**

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Acuerdo VICÉSIMO SEGUNDO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000050819**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria siendo las 16:00 (dieciséis) horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



M. EN D. ARELI RUTH CÓMEZ MUNDO

DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO
SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



**LIC. GRACIELA JERÓNIMO
BONIFACIO**
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS,
SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA